

mo terreno abandonado la superficie de 23 Hás. del predio rústico "Huertos de Oro de San Hilarión y Pampas y Hoyadas de Calanguillo" en aplicación del artículo 8 del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716;

Que, habiéndose absuelto el grado, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural mediante la Resolución Directoral N° 487-83 DGRA-AR de 30 de junio de 1983, ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716 y Decreto Supremo N° 150-82-AG, los terrenos abandonados serán dedicados a fines de Reforma Agraria y adjudicados a campesinos carentes de ellos;

DECRETA:

Artículo 1°— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma y Asentamiento Rural, la extensión superficial de 23 Hás. (VEINTITRES HECTAREAS) de terrenos abandonados existentes en el predio rústico "Huertos de Oro de San Hilarión y Pampas y Hoyadas de Calanguillo" ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2°— El Organó Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral donde está ubicado el predio la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del mismo a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días de mes de octubre de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN FRANCO PONCE, Ministro de Salud — Encargado de la Cartera de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0627-83-AG/DGRAAR**

Lima, 27 de octubre de 1983.

VISTO: El expediente administrativo sobre determinación de terrenos eriazos en una superficie de 3 Hás. ubicadas en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 220-82-DR. A.X., de fecha 6 de setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria X de Tacna, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al

dominio del Estado, la extensión superficial de 3 Hás., ubicados en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna, en aplicación del Artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que habiendo quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 29 de agosto de 1983 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria, los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 3 Hás. (TRES HECTAREAS) de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2°— El Organó Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el predio, la inscripción de la referida área a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN FRANCO PONCE, Ministro de Salud — Encargado de la Cartera de Agricultura.

DAN POR TERMINADA LA RENOVACION DEL ENCARGO DE FUNCIONES

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0631-83-AG/INIPA**

Lima, 27 de Octubre de 1983.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 0174-83-AG/INIPA de 28 de Abril de 1983, se renovó con efectividad del 01 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 1983, a la Licenciado en Administración Elizabeth Aguilar Paredes, el Encargo de funciones de Director de Sistema Administrativo II, de la Dirección de personal de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria (INIPA) del Sector Agrario;

Que es necesario dar por terminada a partir del 27 de Julio de 1983 la renovación del encargo de funciones dispuesta por la Resolución Suprema N° 0174-83-AG/ INIPA, de 28 de Abril de 1983; y

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Ley N° 21292;